



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora General de Recursos Educativos:

- Resolución por la que se aprueba el abonan las cantidades correspondientes a las ayudas a comedores comarcales de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, por un importe total de 91.375,02 €, con cargo a la partida 410004 41600 2210 324100 "Comedores" del presupuesto de gastos de 2022. Expediente contable del número 40009551.

El órgano gestor informa:

### **INFORME JUSTIFICATIVO DE AUTORIZACIÓN DE ABONO DE GASTOS DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR COMARCAL A VARIOS CENTROS ESCOLARES.**

**Septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.**

Mediante Resolución 311/2021, de 24 de agosto, de la Directora General de Recursos Educativos, se resuelve la contratación para el curso 2021/2022, por el procedimiento abierto superior al umbral comunitario, del servicio de comedor escolar comarcal, cuyo expediente fue aprobado por la Resolución 179/2021, de 14 de mayo.

Mediante Resolución 404/2022, de 8 de septiembre, de la Directora General de Recursos Educativos, se aprueba para el curso 2022/2023 la prórroga de los contratos del servicio de comedores escolares de los centros públicos comarcales. Hubo 5 contratos que no fueron prorrogados, por renuncia expresa de las empresas:

AOIZ C.P.E.I.P. "San Miguel"

BETELU C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Araxes"

ETXARRI-ARANATZ C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "San Donato"

ORKOIEN C.P.E.I.P. "Auzalar"

OCHAGAVIA C.P.E.I.P/H.L.H.I.P (IESO completo)

**PAMPLONA C.P.E.E. "Andrés Muñoz Garde"**

Mediante Resolución 353/2022, de 11 de agosto, de la Directora General de Recursos Educativos, se resuelve la contratación para el curso 2022/2023, por el procedimiento abierto superior al umbral comunitario, del servicio de comedor escolar comarcal, cuyo expediente fue aprobado por la Resolución 144/2022, de 12 de abril de la Directora General de Recursos Educativos. El lote correspondiente al comedor del CPEIP de Ochagavía quedó desierto.

Con el fin de seguir garantizando un servicio esencial para el funcionamiento de los centros educativos afectados, las empresas relacionadas en la tabla 1 han aceptado realizar el servicio por la doctrina de la prohibición de enriquecimiento injusto.

El abono de las facturas de los servicios de comedor escolar es realizado por los centros. Para que puedan hacer frente a las mismas, procede el abono a cada centro educativo de los importes correspondientes a las ayudas de comedor escolar otorgadas por el Departamento de Educación, según los datos proporcionados por los centros educativos, para el periodo septiembre-diciembre de 2022. Al igual que ocurre con el resto de comedores comarcales, se han realizado los ajustes correspondientes al trimestre anterior y en caso de ser necesario, se realizarán más ajustes en pagos posteriores.

De acuerdo con lo anterior, se propone abonar un total de 91.375,02 € con cargo a la partida 410004 41600 2210 324100 "Comedores" del presupuesto de 2022 en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, en concepto de ayudas a comedores escolares a los centros comarcales públicos según los datos indicados en la tabla 1.

Tabla 1 - Importe de septiembre a diciembre de 2022

Partida 410004 41600 2210 324100 "Comedores"

Centro	CIF/NIF	Cuantía
AOIZ C.P.E.I.P. "San Miguel"	S3199003I	17.512,60 €
BETELU C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Araxes"	S3199010D	4.428,08 €
ETXARRI-ARANATZ C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "San Donato"	S3199013H	5.859,50 €
ORKOIEEN C.P.E.I.P. "Auzalar"	S7110148I	20.360,06 €
OCHAGAVIA C.P.E.I.P./ H.L.H.I.P. (IESO completo)	S3199038E	16.688,14 €
PAMPLONA C.P.E.E. "Andrés Muñoz Garde"	S3199132F	26.526,64€
<b>TOTAL</b>		<b>91.375,02€</b>

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente. No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto

en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

En Pamplona/Iruña, a 25 de noviembre de 2022.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

El Interventor Delegado del Dpto. de Educación.

Juan José Pérez Capapay.

**JUAN JOSÉ  
PÉREZ CAPAPAY**  
Interventor delegado  
Kontu-hartzailea delegatua

Fecha:  
2022.11.25  
08:19:19  
+01'00'



## **INFORME JUSTIFICATIVO DE AUTORIZACIÓN DE GASTO FACTURAS DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR COMARCAL DE VARIOS CENTROS ESCOLARES.**

**Septiembre, octubre, noviembre y diciembre 2022**

Mediante Resolución 311/2021, de 24 de agosto, de la Directora General de Recursos Educativos, se resuelve la contratación para el curso 2021/2022, por el procedimiento abierto superior al umbral comunitario, del servicio de comedor escolar comarcal, cuyo expediente fue aprobado por la Resolución 179/2021, de 14 de mayo.

Mediante Resolución 404/2022, de 8 de septiembre, de la Directora General de Recursos Educativos, se aprueba para el curso 2022/2023 la prórroga de los contratos del servicio de comedores escolares de los centros públicos comarcales. Hubo 5 contratos que no fueron prorrogados, por renuncia expresa de las empresas:

AOIZ C.P.E.I.P. "San Miguel"

BETELU C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Araxes"

ETXARRI-ARANATZ C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "San Donato"

ORKOIEN C.P.E.I.P. "Auzalar"

PAMPLONA C.P.E.E. "Andrés Muñoz Garde"

Mediante Resolución 353/2022, de 11 de agosto, de la Directora General de Recursos Educativos, se resuelve la contratación para el curso 2022/2023, por el procedimiento abierto superior al umbral comunitario, del servicio de comedor escolar comarcal, cuyo expediente fue aprobado por la Resolución 144/2022, de 12 de abril de la Directora General de Recursos Educativos. El lote correspondiente al comedor del CPEIP de Ochagavía quedó desierto.

Con el fin de seguir garantizando un servicio esencial para el funcionamiento de los centros educativos afectados, las empresas relacionadas en la tabla 1 han aceptado realizar el servicio por la doctrina de la prohibición de enriquecimiento injusto.

El abono de las facturas de los servicios de comedor escolar es realizado por los centros. Para que puedan hacer frente a las mismas, procede el abono a cada centro educativo de los importes correspondientes a las ayudas de comedor escolar otorgadas por el Departamento de Educación, según los datos proporcionados por los centros educativos, para el periodo septiembre-diciembre de 2022. Al igual que ocurre con el resto de comedores comarcales, se han realizado los ajustes correspondientes al trimestre anterior y en caso de ser necesario, se realizarán más ajustes en pagos posteriores.

De acuerdo con lo anterior, se propone abonar un total de 91.375,02 € con cargo a la partida 410004 41600 2210 324100 “Comedores” del presupuesto de 2022 en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, en concepto de ayudas a comedores escolares a los centros comarcales públicos según los datos indicados en la tabla 1.

Tabla 1 - Importe de septiembre a diciembre de 2022  
Partida 410004 41600 2210 324100 “Comedores”

Centro	CIF/NIF	Cuantía
AOIZ C.P.E.I.P. "San Miguel"	S3199003I	17.512,60 €
BETELU C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Araxes"	S3199010D	4.428,08 €
ETXARRI-ARANATZ C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "San Donato"	S3199013H	5.859,50 €
ORKOIEN C.P.E.I.P. "Auzalar"	S7110148I	20.360,06 €
OCHAGAVIA C.P.E.I.P./ H.L.H.I.P. (IESO completo)	S3199038E	16.688,14 €
PAMPLONA C.P.E.E. "Andrés Muñoz Garde"	S3199132F	26.526,64€
<b>TOTAL</b>		<b>91.375,02€</b>

En Pamplona-Iruña, a 1 de diciembre de 2022

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
FINANCIACIÓN DE CENTROS, AYUDAS  
AL ESTUDIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Inmaculada de las Cuevas Terán

Vº Bº DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS EDUCATIVOS

Begoña Unzué Vela

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 14 de diciembre de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Recursos Educativos del Departamento de Educación, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las ayudas a comedores escolares comarcales públicos de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

La Directora General de Recursos Educativos propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las ayudas relacionadas en el anexo I, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

ACUERDA



1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Recursos Educativos del Departamento de Educación, los expedientes de abono de las ayudas a comedores escolares comarcales públicos de los meses de septiembre octubre, noviembre y diciembre de 2022, por importe global de 91.375,02 euros.

2º.- Trasladar este acuerdo a la Directora General de Recursos Educativos, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento y a la Sección de Servicios Complementarios del Departamento de Educación.

Pamplona, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

José María Ayerdi Fernández de Barrena

ANEXO - Importe de septiembre a diciembre de  
2022

Partida 410004 41600 2210 324100 "Comedores"

Centro	CIF/NIF	Cuantía
AOIZ C.P.E.I.P. "San Miguel"	S3199003I	17.512,60 €
BETELU C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Araxes"	S3199010D	4.428,08 €
ETXARRI-ARANATZ C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "San Donato"	S3199013H	5.859,50 €
ORKOIEN C.P.E.I.P. "Auzalar"	S7110148I	20.360,06 €
OCHAGAVIA C.P.E.I.P./ H.L.H.I.P. (IESO completo)	S3199038E	16.688,14 €
PAMPLONA C.P.E.E. "Andrés Muñoz Garde"	S3199132F	26.526,64€
<b>TOTAL</b>		<b>91.375,02€</b>

Ministerio de Educación  
Gobierno de Navarra  
Departamento de Educación  
Madriliza Tekniko Nazaria  
Secretaría General Técnico

RESOLUCIÓN 576 /2022, de 21 DIC , de la Directora General de Recursos Educativos, por la que, en aplicación de la doctrina de enriquecimiento injusto, se abonan las cantidades correspondientes a las ayudas a comedores comarcales de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre

Mediante Resolución 311/2021, de 24 de agosto, de la Directora General de Recursos Educativos, se resuelve la contratación para el curso 2021/2022, por el procedimiento abierto superior al umbral comunitario, del servicio de comedor escolar comarcal, cuyo expediente fue aprobado por la Resolución 179/2021, de 14 de mayo.

Mediante Resolución 404/2022, de 8 de septiembre, de la Directora General de Recursos Educativos, se aprueba para el curso 2022/2023 la prórroga de los contratos del servicio de comedores escolares de los centros públicos comarcales. Hubo 5 contratos que no fueron prorrogados, por renuncia expresa de las empresas:

- AOIZ C.P.E.I.P. "San Miguel"
- BETELU C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "Araxes"
- ETXARRI-ARANATZ C.P.E.I.P./H.L.H.I.P. "San Donato"
- ORKOIEN C.P.E.I.P. "Auzalar"
- PAMPLONA C.P.E.E. "Andrés Muñoz Garde"

Mediante Resolución 353/2022, de 11 de agosto, de la Directora General de Recursos Educativos, se resuelve la contratación para el curso 2022/2023, por el procedimiento abierto superior al umbral comunitario, del servicio de comedor escolar comarcal, cuyo expediente fue aprobado por la Resolución 144/2022, de 12 de abril de la Directora General de Recursos Educativos. El lote correspondiente al comedor del CPEIP de Ochagavía quedó desierto.

Con el fin de seguir garantizando un servicio esencial para el funcionamiento de los centros educativos afectados, las empresas relacionadas en la tabla 1 han aceptado realizar el servicio por la doctrina de la prohibición de enriquecimiento injusto.

El abono de las facturas de los servicios de comedor escolar es realizado por los centros. Para que puedan hacer frente a las mismas, procede el abono a cada centro educativo de los importes correspondientes a las ayudas de comedor escolar otorgadas por el Departamento de Educación, según los datos proporcionados por los centros educativos, para el periodo septiembre-diciembre de 2022. Al igual que ocurre con el resto de comedores comarcales, se han realizado los ajustes correspondientes al trimestre anterior y en caso de ser necesario, se realizarán más ajustes en pagos posteriores.

De conformidad con el informe del Servicio de Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios, y en virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º Abonar un total de 91.375,02 € con cargo a la partida 410004 41600 2210 324100 "Comedores" del presupuesto de 2022 a los centros educativos que aparecen en el Anexo I.



